MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA
GRUPO DE CONTRATOS

No. GS-2026- - - 135690 **/ AREAD-GRUCO – 11.8**

San José de Cúcuta, 25 OCT 2026

Señores(as)
OFERENTES INTERESADOS
Proceso PN MECUC SA SI 003 2026
Cúcuta

Asunto: Respuesta observaciones y aclaraciones pliego borrador proceso PN MECUC SA SI 003 2026.

En atención a las observaciones recibidas dentro del cronograma del proceso PN MECUC MIC 003 2026 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE SEGUROS OBLIGATORIOS QUE AMPARA LOS DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO – SOAT, PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PERTENECIENTES A LA METROPOLITANA DE CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y DEMÁS UNIDADES POR LAS QUE LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, COMO UNIDAD ORDENADORA DEL GASTO" y teniendo en cuenta el comunicado oficial No. GS-2026-124224-MECUC de fecha 30/09/2026, suscrito por los estructuradores de los estudios previos, así como la autonomía de la voluntad consagrada en la Ley 80 de 1993 y que se confiere a las entidades públicas sujetas a dicho estatuto el cual les adjudica importantes atribuciones y poderes discrecionales, para llevar a cabo una actuación administrativa eficaz, dentro del marco legal y reglamentario (*Sentencia C-119/2020*), y con el fin de atender lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 concordantes al principio de transparencia citado en la Resolución No. 03049 de 2014; se emite respuesta a las observaciones; así:

I. EMPRESA LA PREVISORA SEGUROS S.A.

OBSERVACIÓN 1.

1. **GARANTÍAS – CUBRIMIENTO – MULTAS – CLAUSULAS - ESTAMPILLAS**

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, "(...) y decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.5.4. en contratos de seguros no se requieren pólizas. las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, debido a que la Superintendencia Financiera de Colombia, es quien se encarga de regular, vigilar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las compañías de seguros y de los productos ofrecidos por ellas, y que en el Código de Comercio en su artículo 1053 determina que la póliza prestará merito ejecutivo contra el asegurador, por si sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del Artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada; situación que también se constituye en un mecanismo de cobertura que garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrarse

Cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el Artículo 1053 del Código de Comercio

Solicitamos respetuosamente la eliminación de las **GARANTÍAS – CUBRIMIENTO – MULTAS – CLAUSULAS - ESTAMPILLAS** del contrato referente a la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento del pliego

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: SE ACLARA:**

Garantías de cubrimiento. En atención a la observación planteada por el señor oferente interesado en el presente proceso de selección, analizada por parte del comité estructurador y teniendo en cuenta los criterios establecidos para la modalidad del proceso de selección, comedidamente nos permitimos informar que:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal ha procedido a tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles asociados al presente proceso de contratación cuyo objeto es el "Suministro de Pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para el parque automotor de la Policía Metropolitana de Cúcuta y Departamento de Policía Norte de Santander", que tras efectuar la evaluación del perfil de riesgo, la naturaleza de las obligaciones y las características del futuro contrato y los posibles contratistas, la entidad ha decidido ***prescindir desde sus estudios previos,*** de la exigencia de la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento, con base en los siguientes fundamentos:

Las empresas que aplican al presente proceso de selección, están bajo la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia. Su régimen de solvencia, solidez patrimonial y reservas técnicas garantiza plenamente la estabilidad institucional y el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias que provienen de la expedición de pólizas de seguros, tornando innecesaria la constitución de una póliza de cumplimiento adicional.

Las obligaciones surgidas del futuro contrato de suministro de SOAT no comportan una ejecución material compleja, diferidas o de obra física a largo plazo. El contrato se agota mediante una relación de tracto sucesivo instantáneo o contraprestación simultánea: contra el pago de la prima respectiva por parte de la entidad, opera de manera inmediata la expedición y entrega de los certificados o pólizas del SOAT correspondientes. Por lo tanto, no existe un periodo prolongado de ejecución donde se configure un riesgo latente de incumplimiento contractual que deba ser mitigado mediante un instrumento financiero de cobertura.

No obstante, a la no exigencia de la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento, se deja constancia expresa de que el contrato incluirá rigurosamente la ***Cláusula de Indemnidad***, mediante la cual el contratista se obliga a mantener a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y a responder por los perjuicios que le sean imputables, salvaguardando en todo momento el patrimonio público.

Igualmente se aclara que, para el presente proceso de selección, la entidad ha establecido desde sus estudios previos, la pertinencia de establecer una GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA, en los siguientes términos establecidos según parámetros de mecanismos de cobertura de los riesgos, dentro de los términos definidos en el Titulo III Capítulo I del Decreto 1082 de 2015, así:

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
GARANTÍA DE SERIEDAD	RIESGO JURÍDICO	LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA.	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL	PROPONENTE SELECCIONADO	DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y POR CUATRO (4) MESES MÁS.	AMPARA LA NO SUSCRICIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y POR CUATRO (4) MESES MÁS.
	RIESGO JURÍDICO	LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TERMINO PREVISTO EN LA INVITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL TERMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRORROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES.				
	RIESGO JURÍDICO	LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.				
	RIESGO JURÍDICO	EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TERMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.				

Impuestos, Retenciones y Deducciones. El valor de la propuesta y del contrato que se llegue a celebrar incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y deducciones de orden nacional, departamental o municipal a que haya lugar por causa o con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte a los proponentes y al contratista que los regímenes tributarios, porcentajes de retención, impuestos y deducciones aplicables a los pagos derivados del presente contrato podrán variar en cualquier momento durante su vigencia. Dichas variaciones obedecerán estrictamente a las modificaciones, adiciones, decretos reglamentarios o actualizaciones normativas que expidan las entidades dispuestas por el Gobierno Nacional para tal fin (tales como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entre otras autoridades competentes).

En consecuencia, la entidad contratante efectuará en cada pago las retenciones y deducciones a las que haya lugar de conformidad con la ley vigente al momento de la causación, sin que se requiera para ello la modificación previa del texto contractual y sin que dichas variaciones constituyan un desequilibrio económico del contrato, por tratarse de un cumplimiento obligatorio del ordenamiento jurídico tributario.

Al preparar su oferta el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos que han de causarse para la celebración y ejecución del contrato, los cuales corren por cuenta del futuro contratista y no dará lugar a ningún pago adicional de los precios pactados. En todo caso, corresponde a la empresa y/o futuro contratista, sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad legal vigente, régimen de impuesto al que pertenece, clase y objeto del contrato a celebrar, los cuales serán descontados por la entidad estatal en caso de que aplique, a continuación, se relacionan algunos de ellos, sin perjuicio de que estos varíen durante la ejecución del contrato atendiendo lo expuesto anteriormente, así:

TIPO DE RETENCIÓN	PORCENTAJE DE RETENCIÓN	BASE DE RETENCIÓN
Ordenanza 002 del 14/06/2023 (Gobernación Norte de Santander)	2,00 %	Sobre el valor total del contrato

Clausulas Sancionatorias. Tratándose de un contrato estatal, la entidad pública debe contar con la facultad legal (consagrada en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007) para **imponer multas, sanciones y declarar el incumplimiento de forma unilateral** mediante un acto administrativo motivado, garantizando siempre el debido proceso (el derecho de defensa y contradicción del contratista). Aunque se contrate con una compañía aseguradora de economía mixta como lo es La Previsora S.A, compañía de Seguros, que se rige en gran parte por el derecho privado para la operación de sus seguros, al celebrar un contrato con el Estado, el contrato es estatal queda sometido a los principios de la contratación pública y a las potestades exorbitantes o de apremio de la administración (como la imposición de multas), siempre y cuando se hayan pactado en el clausulado.

En el caso del SOAT, un retraso en la expedición puede dejar a los vehículos de la Policía sin cobertura legal para circular. Por eso, las multas por mora en la entrega de las pólizas – SOAT, son especialmente útiles para presionar una respuesta rápida y oportuna.

Para el futuro contrato que se derive del presente proceso de selección, están establecidas desde los estudios previos de la siguiente manera, así:

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
MULTA	RIESGO JURÍDICO	INCUMPLIMIENTO PARCIAL	MULTAS CUYO VALOR SE LIQUIDARÁ CON BASE EN UN CERO PUNTO CINCO (0.5%) DEL VALOR DEJADO DE CUMPLIR O ENTREGAR	CONTRATISTA	LA MULTA SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETARDO HASTA POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO QUE SE DESCONTARÁ DEL SALDO QUE LE ADEUDE LA ENTIDAD. ESTA SANCIÓN SE IMPONDRÁ MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO EN EL QUE SE EXPRESARA LAS CAUSAS QUE DIERON LUGAR A ELLA	AMPARA LA MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE ALGUNA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	RIESGO JURÍDICO	INCUMPLIMIENTO TOTAL DECLARATORIA DE CADUCIDAD	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CONTRATISTA	EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO CUANDO SE TRATE DE INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO Y PROPORCIONAL AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO	AMPARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFINITIVO DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA, SE BUSCA EL PAGO PARCIAL Y DEFINITIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN 2.

ESTAMPILLAS(Impuestos)

Solicitamos amablemente a la entidad aclarar las estampillas que serán aplicables para el presente proceso licitatorio.

2. solicitamos eliminar garantia única teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la expedición de pólizas SOAT, las cuales constituyen un seguro obligatorio regulado por la normatividad vigente. En este tipo de contratación no se generan riesgos asociados a calidad, funcionamiento o mantenimiento que justifiquen la exigencia de una garantía técnica, ni riesgos de incumplimiento que requieran la constitución de una Garantía Única de Cumplimiento. Por lo anterior, se solicita revisar y ajustar este requisito conforme a la naturaleza del objeto a contratar.

IMPUESTOS, RETENCIONES, RETORNOS Teniendo en cuenta que, para este caso, deben ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado, los impuestos, estampillas de orden nacional y municipal y demás erogaciones a las que haya lugar, respetuosamente solicitamos se precise cuáles y qué porcentaje representan sobre el valor del contrato.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: SE ACLARA:**

Garantías de cubrimiento. En atención a la observación planteada por el señor oferente interesado en el presente proceso de selección, analizada por parte del comité estructurador y teniendo en cuenta los criterios establecidos para la modalidad del proceso de selección, comedidamente nos permitimos informar que:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal ha procedido a tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles asociados al presente proceso de contratación cuyo objeto es el "Suministro de Pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para el parque automotor de la Policía Metropolitana de Cúcuta y Departamento de Policía Norte de Santander", que tras efectuar la evaluación del perfil de riesgo, la naturaleza de las obligaciones y las características del futuro contrato y los posibles contratistas, la entidad ha establecido ***prescindir desde sus estudios previos,*** de la exigencia de la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento, con base en los siguientes fundamentos:

Las empresas que aplican al presente proceso de selección, están bajo la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia. Su régimen de solvencia, solidez patrimonial y reservas técnicas garantiza plenamente la estabilidad institucional y el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias que provienen de la expedición de pólizas de seguros, tornando innecesaria la constitución de una póliza de cumplimiento adicional.

Las obligaciones surgidas del futuro contrato de suministro de SOAT no comportan una ejecución material compleja, diferidas o de obra física a largo plazo. El contrato se agota mediante una relación de tracto sucesivo instantáneo o contraprestación simultánea: contra el pago de la prima respectiva por parte de la entidad, opera de manera inmediata la expedición y entrega de los certificados o pólizas del SOAT correspondientes. Por lo tanto, no existe un periodo prolongado de ejecución donde se configure un riesgo

latente de incumplimiento contractual que deba ser mitigado mediante un instrumento financiero de cobertura.

No obstante, a la no exigencia de la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento, se deja constancia expresa de que el contrato incluirá rigurosamente la ***Cláusula de Indemnidad***, mediante la cual el contratista se obliga a mantener a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y a responder por los perjuicios que le sean imputables, salvaguardando en todo momento el patrimonio público.

Impuestos, Retenciones y Deducciones.

El valor de la propuesta y del contrato que se llegue a celebrar incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y deducciones de orden nacional, departamental o municipal a que haya lugar por causa o con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte a los proponentes y al contratista que los regímenes tributarios, porcentajes de retención, impuestos y deducciones aplicables a los pagos derivados del presente contrato podrán variar en cualquier momento durante su vigencia. Dichas variaciones obedecerán estrictamente a las modificaciones, adiciones, decretos reglamentarios o actualizaciones normativas que expidan las entidades dispuestas por el Gobierno Nacional para tal fin (tales como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entre otras autoridades competentes).

En consecuencia, la entidad contratante efectuará en cada pago las retenciones y deducciones a las que haya lugar de conformidad con la ley vigente al momento de la causación, sin que se requiera para ello la modificación previa del texto contractual y sin que dichas variaciones constituyan un desequilibrio económico del contrato, por tratarse de un cumplimiento obligatorio del ordenamiento jurídico tributario.

Al preparar su oferta el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos que han de causarse para la celebración y ejecución del contrato, los cuales corren por cuenta del futuro contratista y no dará lugar a ningún pago adicional de los precios pactados. En todo caso, corresponde a la empresa y/o futuro contratista, sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad legal vigente, régimen de impuesto al que pertenece, clase y objeto del contrato a celebrar, los cuales serán descontados por la entidad estatal en caso de que aplique, a continuación, se relacionan algunos de ellos, sin perjuicio de que estos varíen durante la ejecución del contrato atendiendo lo expuesto anteriormente, así:

TIPO DE RETENCIÓN	PORCENTAJE DE RETENCIÓN	BASE DE RETENCIÓN
Ordenanza 002 del 14/06/2023 (Gobernación Norte de Santander)	2,00 %	Sobre el valor total del contrato

OBSERVACIÓN 3.

3.Solicitamos eliminar la garantia de seriedad.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 3: NO PROCEDE.**

En atención a la observación planteada por el señor oferente interesado en el presente proceso de selección, analizada por parte del comité estructurador y teniendo en cuenta los criterios establecidos para la modalidad del proceso de selección, comedidamente nos permitimos informar que:

No es jurídicamente viable prescindir de la exigencia de la garantía de seriedad de la oferta en un proceso de Selección Abreviada. La normatividad vigente (Decreto 1082 de 2015) solo exonera de la exigencia de garantías a la mínima cuantía, la contratación directa y las adquisiciones en grandes superficies, apartándose de los procesos tramitados por selección abreviada.

Suprimir dicha exigencia en una selección abreviada configuraría una violación al principio de legalidad y de planeación, exponiendo el pliego de condiciones a observaciones, objeciones de los entes de control o posibles causales de nulidad por inobservancia de las normas de contratación pública.

La entidad ha establecido desde sus estudios previos, la pertinencia de establecer una GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA, en los siguientes términos establecidos en los parámetros de mecanismos de cobertura de los riesgos, dentro de los términos definidos en el Titulo III Capítulo I del Decreto 1082 de 2015, así:

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
GARANTÍA DE SERIEDAD	RIESGO JURÍDICO	LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA.	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL	PROPONENTE SELECCIONADO	DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y POR CUATRO (4) MESES MÁS.	AMPARA LA NO SUSCRICIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y POR CUATRO (4) MESES MÁS.
	RIESGO JURÍDICO	LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TERMINO PREVISTO EN LA INVITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL TERMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRORROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES.				
	RIESGO JURÍDICO	LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.				
	RIESGO JURÍDICO	EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TERMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.				

OBSERVACIÓN 4.

4. se informa a la entidad que el plazo de pago no debe superar los (60 días).

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 4: SE ACLARA.**

En atención a la observación planteada por el señor oferente interesado en el presente proceso de selección, analizada por parte del comité estructurador y teniendo en cuenta los criterios establecidos para la modalidad del proceso de selección, comedidamente nos permitimos informar que:

Los pagos que se efectúen en el contrato se realizaran contra entrega, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación y asignación del turno para pago respectivo, previa presentación de la factura acompañada de constancia de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios objeto del contrato suscrito por el respectivo supervisor (es) y según artículo 23 de la ley 1150 de 2007 constancia de pago de los aportes parafiscales y demás documentos exigidos en las condiciones del contrato (cuando los elementos sean de origen extranjero se deberá aportar la declaración de la importación).

Los documentos deben ser entregados en la oficina del grupo de contratos de la policía metropolitana de Cúcuta, donde de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1150 de 2007 "Derecho a Turno" se le asignara el respectivo turno de pago y posteriormente serán tramitados a la oficina de central de cuentas. Los pagos serán contra entrega de los bienes y/o servicios y se realizarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes. En todo caso, los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC siempre y cuando los dineros se hayan situado por el Tesoro Nacional.

OBSERVACIÓN 5.

5. El SOAT se podrá anular por chatarrización de vehiculo o duplicidad de pólizas. en el caso de duplicidad de póliza es importante que esta anulación este respaldada por la normativa vigente.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 5: SE ACLARA.**

En atención a la observación planteada por el señor oferente interesado en el presente proceso de selección, analizada por parte del comité estructurador y teniendo en cuenta los criterios establecidos para la modalidad del proceso de selección, comedidamente nos permitimos informar que:

La Policía Metropolitana de Cúcuta, podrá hacer solicitudes a la compañía que le fue adjudicado el proceso de contratación de la póliza seguro de automóviles, para la devolución de la prima no ejecutada del equipo

automotor asegurado que sale del servicio por diferentes novedades ajenas a la entidad, como lo son: término de vida útil, devolución a la entidad y/o por valoración del costo-beneficio, de la reparación del automotor, valor correspondiente a los días pendientes para el término de la vigencia de la póliza.

El contratista debe excluir las pólizas SOAT de los vehículos y motocicletas, que sean susceptibles a baja y/o desintegración por pérdida de su potencial de servicio, deterioro del bien y pérdida severa por daños en accidentes, previo acuerdo y revisión del supervisor del contrato.

OBSERVACIÓN 6.

6. La presente oferta es presentada con las tarifas y valores vigentes en el momento, sin embargo, agradecemos tener presente que las tarifas estarán sujetas a cambios que puedan presentarse por la superintendencia financiera de Colombia, por lo anterior en caso de adjudicarse el presente proceso se procederá con la ejecución con las tarifas y valores vigentes en el momento de su adjudicación y solicitud.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 6: SE ACLARA.**

En atención a la observación planteada por el señor oferente interesado en el presente proceso de selección, analizada por parte del comité estructurador y teniendo en cuenta los criterios establecidos para la modalidad del proceso de selección, comedidamente nos permitimos informar que:

La Policía Metropolitana de Cúcuta precisa que las tarifas y valores presentados en la oferta corresponden a las condiciones vigentes a la fecha de presentación de la misma. No obstante, en caso de que durante la ejecución del contrato se presenten modificaciones en las tarifas, tasas o valores regulados o autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, estas serán aplicadas de conformidad con las disposiciones regulatorias vigentes y a partir de la fecha en que resulten legalmente exigibles.

En consecuencia, la ejecución del contrato se realizará atendiendo las tarifas y valores vigentes al momento de la adjudicación y/o de la respectiva solicitud del servicio, según corresponda, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente sustentadas y sean aplicables al objeto contractual.

Lo anterior, sin perjuicio de las condiciones económicas y demás disposiciones establecidas en los documentos que rigen el proceso de selección y en el contrato que eventualmente se suscriba.

OBSERVACIÓN 7.

7.se solicita modificación de indicadores financieros de acuerdo con nuestro Rup (se adjunta documento para su estudio).

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN 7: SE ACLARA.**

En atención a la observación planteada por el señor oferente interesado en el presente proceso de selección, analizada por parte del comité estructurador y teniendo en cuenta los criterios establecidos para la modalidad del proceso de selección, comedidamente nos permitimos informar que:

Para determinar los indicadores se tienen en cuenta las recomendaciones establecidas por Colombia compra eficiente en la Guía para establecer los indicadores financieros en donde establece: "*Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación*".

Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación".

En aras de garantizar la pluralidad y la libre concurrencia de oferentes interesados, los indicadores resultan proporcionales al objeto del contrato a realizar, teniendo en cuenta las condiciones que se derivan durante la ejecución como son la forma de pago, especificaciones técnicas de los elementos, plazo de ejecución, medios logísticos para la prestación de servicio, garantías solicitadas realizar y a las características del contrato.

INDICADOR	FÓRMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	>= 1,23
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	<= 85%
Capital de Trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente.	>= 40% del presupuesto oficial
Razón cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	>=1,92%
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	>=0,03
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	>= 0,02

La anterior información se verificará con el registro único de proponentes RUP, el cual debe contener la información financiera acorte 31 de diciembre de 2025, y en firme para adjudicación del contrato.

El indicador de capital de trabajo se utiliza para determinar los recursos con que dispone una empresa para operar sin sobresaltos y de forma eficiente.

Atentamente,

Coronel **HARVEY AUGUSTO SILVA GUZMÁN**
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta (E)

Elaboró: Intendente JOHAM SÁNCHEZ GRANADOS
Analista de Contratos MECUC

Revisó: Intendente Jefe GERMÁN ANDRÉS VARGAS CACERES
Jefe Asuntos Jurídicos (E)

Revisó: Teniente JULIO CESAR PEREIRA MUÑOZ
Jefe Grupo de Contratos

Revisó: Mayor NESTOR AMARU MEDINA BERMUDEZ
Jefe Area Administrativa MECUC

Revisó: Teniente Coronel HUGO ERNESTO CUBILLOS RODRÍGUEZ
Subcomandante MECUC (E)

Fecha de elaboración: 22/10/2026
Ubicación D:\Users\ Documentos\contratos 2026

Avenida Demetrio Mendoza calles 22 y 24 Barrio San Mateo
Teléfono 5754780 Ext. 266112
mecuc.gutic@policía.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA